



de la provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

NÚMERO 72

Jueves 26 de Marzo

AÑO DE 1936

Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

Habiendo padecido error de copia, en la Circular número 1110, publicada en el BOLETÍN OFICIAL del día de ayer, se reproduce nuevamente, una vez rectificada.

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama circular del día de hoy, me dice lo siguiente:

Circular número 30

En relación con el artículo 4.º del Decreto de 7 de Marzo último que sometió a revisión las licencias de uso de armas y para mejor cumplimiento de éste en lo que atañe a las gratuitas, tan pronto reciba V. E. la presente Orden, anuncie en la provincia de su mando que se conceda a sus titulares tanto de la licencia expedida por el Ministerio de la Gobernación como por las autoridades que tenían facultad para conceder licencias gratuitas antes del Decreto del 13 de Septiembre de 1935, un plazo de quince días para remitirlas al Ministerio de la Gobernación, conservando por ahora las armas para no dejar desatendidos fines ineludibles de orden público que no pueden quedar en descubierto durante el tiempo de la revisión.

La forma de remitir las licencias, será la siguiente:

Las expedidas a funcionarios de la administración central o provincial, a través de los superiores jerárquicos. Las expedidas a jubilados o retirados de los Cuerpos de Guardia civil, Carabineros, Seguridad o Investigación y Vigilancia, por conducto de las respectivas comandancias de su residencia, los dos primeros, y por conducto de las Comisarias de Vigilancia del distrito donde radique su domicilio o provincia, los dos últimos, las concedidas a funcionarios o agentes municipales por los Alcaldes.

También se remitirán a los Comandantes de puesto de la Guardia civil o Comisarias de vigilancia de la residencia de los interesados, para que aquellos las cursen al Ministerio de la Gobernación, las licencias de los

Guardas particulares, jurados y demás fuerzas auxiliares de orden público.

También dispondrá V. E., que las Autoridades encargadas de recibir y remitir peticiones de revalidación al Ministerio de la Gobernación, en la forma que se indica en el párrafo precedente, envíen a V. E. relación puntual de las que cursen.

Las licencias gratuitas, cuya validez no se confirme, obigarán a sus titulares a depositar las armas inmediatamente de comunicarle la denegación en los cuarteles de la Guardia civil, a los efectos del artículo 123 del Reglamento de armas y explosivos, de 13 de Septiembre de 1935.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres a 26 de Marzo de 1936.
—El Gobernador civil, Miguel Canales.

1142

CIRCULAR

El señor Delegado de la Sociedad General de Autores de España, con fecha 18 del mes actual, me comunica el haber sido nombrado representante de la misma en Casas de Don Antonio, a don Eugenio Sansón.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 24 de Marzo de 1936.
—El Gobernador civil, Miguel Canales.

1100

En la «Gaceta de Madrid», número 84, correspondiente al día 24 de Marzo de 1936, se ha insertado lo siguiente:

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden

Siendo criterio del Gobierno aplicar los beneficios de la legislación agraria a todos los agricultores que con ella se relacionan, sin distinción alguna, pero evitar al propio tiempo que determinados elementos que disponen de la tierra cultivable utilicen sus facultades discrecionales para establecer diferencias de trato y crear antagonismos perturbadores de la paz campesina,

sírvase V. I. tomar nota de que el artículo 6.º del Decreto relativo a los yunteros de Extremadura y provincias limítrofes de fecha 14 de los corrientes («Gaceta» del 17), se interprete en el sentido de respetar la situación creada por la parcelación o contratación voluntaria realizada por los propietarios con los obreros agrícolas, yunteros, medieros, arrendatarios o colonos, realizada con fecha anterior a la del 1.º de Enero de 1936. Aquellos convenios que se hayan ejecutado con posterioridad se considerarán nulos y sin efecto alguno, entrando el grupo de beneficiarios que había sido seleccionado de esa forma a nutrir la masa general de agricultores que en cada término municipal es objeto de asentamiento y acomodo para el trabajo por el personal técnico del Instituto de su dirección.

Madrid, 23 de Marzo de 1936.
Ruiz Funes.

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

1111

Instituto de Reforma Agraria

JEFATURA PROVINCIAL DE CACERES

Inspección Regional

Atendidas con la urgencia requerida, las necesidades sentidas por los yunteros de la provincia faltos de tierra que labrar, y ante la imposibilidad de que el personal técnico pueda actuar en todo tiempo y lugar con acto de presencia que evite en el instante extralimitaciones de aquellos a quienes se ha beneficiado, haciendo sean respetados derechos legítimos de propietarios, arrendatarios de pastos y labores, así como aparceros que en las fincas trabajaban, y ante reclamaciones que de éstos se me hacen, considera esta Inspección una obligación completar instrucciones dadas anteriormente, recordándolo a los Alcaldes de los pueblos como autoridad inmediata con los yunteros y para que en ningún momento puedan éstos manifestar en disculpa, desconocimiento ni olvido, la obligación en que están de cumplir en todas sus partes, los extremos siguientes:

1.º Allí donde la porción de tierra señalada para el laboreo por yunteros fuera en fincas llevadas a pasto y labor, la superficie a ocupar por ellos lo será en la hoja de barbecho, siendo con preferencia distinta y a continuación de la que allí tuvieran ya labradas los arrendatarios o aparceros, siempre que no exceda de la extensión respetada a estos últimos, y que no haya una marcada diferencia entre la calidad de estas tierras, con independencia de las mejoras introducidas por su cultivador en abonos y estiércoles.

2.º En las roturaciones que se hicieran en fincas donde la parte labrada se considere insuficiente y el técnico haya dictaminado sobre su ampliación con vistas a completar la hoja normal de barbecho, de acuerdo con la extensión y forma racional de explotación de aquéllas, ésta nueva labor irá a continuación de la que existe respetando las zonas de egido y majadal situadas en el centro de la finca y alrededor de las edificaciones, ateniéndose en todo, tanto para este caso como en las fincas que estaban de puro pasto y hoy se han puesto en régimen mixto de labor a las normas e instrucciones señaladas por esta Inspección en 17 del corriente, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del día 18 y que deberán ser fielmente seguidas.

3.º En ningún caso se labrará para cada finca una extensión superior a la que figure concedida por el técnico, teniendo en cuenta las instrucciones que en cada caso haya dado y que la medida en fanegas se refiere a las de marco provincial, de 6.400 varas cuadradas equivalentes a 0'4472 hectáreas.

4.º Por ningún motivo podrán ser excluidos y quedados sin tierra, yuntero alguno que la tenga solicitada, bajo la responsabilidad consiguiente de la Autoridad del pueblo al contravenir las órdenes de los representantes del Instituto de Reforma Agraria.

5.º Donde por las necesidades que ha sido preciso atender, y condiciones especiales de la propiedad cuando los acuerdos del personal sobre ocupación de fincas hiciera referencia a tierras cercadas, la parte a ocupar de un mismo propietario lo será en las

de mayor extensión y siempre que su calidad lo consienta en cercas completas hasta cubrir el cupo de fanegas asignadas, no tolerándose hacer uso de otras cercas cuando la diferencia de cabida decretada en la ocupación sea inferior a un 10 por 100 de la señalada.

6.º En los cupos de labor asignados por junta, serán en todos los casos tenidas en cuenta cuanta superficie por todos conceptos, propiedad o arriendo, tuviera en la actualidad de labor el yuntero, completándose el mismo con la que se le entrega.

7.º Por los Ayuntamientos, y con la diligencia requerida, en cuanto obre en poder de las Alcaldías la resolución adoptada por el Ingeniero Delegado de esta Inspección, la trasladará a las partes interesadas, no permitiéndose partición alguna de labores en las fincas hasta pasadas cuarenta y ocho horas de haberse remitido la comunicación a propietario, arrendatario, aparcerero y yunteros.

Como por esta Inspección después de haber atendido en su mayor parte las legítimas aspiraciones de los yunteros faltos de tierra que labrar en la provincia, procurando reflejar con su actuación y la del personal a sus órdenes, que ha puesto todo su afán y entusiasmo en la obra, el espíritu de las órdenes emanadas del Gobierno, como lo demuestra que en el corto plazo de unos días ha facilitado labores a unos 14.000 campesinos, se va a proceder a la revisión y afianzamiento de la obra, espera sea bien tenido en cuenta todo lo anterior, respetándose lo que en esta Circular y anteriores se ordena, ya que de contravenirse estas disposiciones se considerará el hecho como suficiente para dar por nulo el acuerdo adoptado en relación con la finca a que se refiera, siendo levantados los infractores con pérdida de todos los derechos, a más de darse cuenta a la Autoridad Gubernativa de esta provincia por si procediera la aplicación de sanciones a los que dejaran de cumplimentarlas o les alcance responsabilidad al deducirse mala fe en su interpretación.

Cáceres, 21 de Marzo de 1936.
—El Inspector Regional, Felipe de la Fuente.

Señor Alcalde de...

CIRCULAR

Con la rapidez requerida y atendiendo a la época en que nos encontrábamos, se ha procedido por el personal de Ingenieros y Peritos que ha actuado bajo mis órdenes inmediatas, a facilitar tierra arable donde poder este año hacer sus labores de barbecho, al mayor número de campesinos de la llamada clase de yunteros que carecían de ella o la tenían en cantidad insignificante proporcionalmente a sus medios de explotación.

En Circulares de esta Inspección fechadas en 17 y 21 del corriente mes, y cuya difusión ha procurado, dándolas publicidad en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se daban instrucciones concretas sobre la manera de

proceder en la relación de la obra, manifestándose a su vez que, a los efectos de afianzamiento de la misma y reglamentación de estos asentamientos, se organizaría una revisión de lo hecho que permitiera rectificar posibles errores cometidos, así como sancionar aquellas faltas que tuvieren su origen en un abuso de la confianza del Técnico, bien por mala fe en las informaciones o por incumplimiento de sus órdenes.

Por todo ello, y teniendo en cuenta que esta primera fase de la aplicación en la provincia de la Reforma Agraria, proponiéndose resolver el problema endémico de la clase campesina llamada de los «yunteros», recogiendo sus legítimas aspiraciones y proporcionándoles tierras que labrar, la consideramos terminada, puesto que en la fecha en que nos encontramos, y después de la actuación intensiva del personal Técnico llevando a la práctica los Decretos del Ministerio de Agricultura del 3 y 14 de Marzo actual, no creemos deban ser atendidas nuevas peticiones sobre tierras que labrar por estarse pasando la época propia para efectuar las labores de barbecho, y que solo un factor climatológico, la persistencia de abundantes lluvias ha retrasado. Tendiendo a ordenar la obra realizada y proceder al estudio de los asentamientos definitivos que puedan llevarse a efecto, esta Inspección, además de recordar el contenido de las circulares mencionadas, se dirige a todas las partes interesadas y al personal del Servicio, haciéndoles saber:

1.º A partir de la publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL, queda cerrada en todas las Delegaciones establecidas por mí en la provincia, la admisión de nuevas peticiones de tierras que labrar en el actual año agrícola, no teniendo aquellas que se reciban otro fin que el de ser tenidas en cuenta a los efectos de su toma en consideración si así procediera, bien para cubrir bajas que se produjeran a consecuencia de los expedientes de revisión o con vistas a los asentamientos definitivos.

2.º Desde esta misma fecha, por el personal técnico de las Delegaciones, se procederá con toda urgencia a diligenciar aquellos expedientes que al objeto de proporcionar tierras que barbechar, estuvieran tramitándose por haberse solicitado con anterioridad, acogiéndose a lo establecido en los Decretos ya citados.

3.º Simultaneando con el anterior trabajo el personal técnico comenzará a llevar a efecto la siguiente obra de revisión y reglamentación para proceder a la rectificación de aquellos posibles errores que se hubieran podido cometer, así como para darla su debida eficacia y afianzamiento:

A) En cumplimiento del artículo 9.º del Decreto del día 14 se levantarán (si aún no se hubiera hecho), las correspondientes actas de ocupación y entrega de fincas o labores, según los casos, a los yunteros en nombres del Instituto de Reforma Agraria, siendo citadas las partes con 48 horas de anticipación como mínimo.

B) Dicho momento será el indicado para proceder a la comprobación y rectificación de todo lo hecho, tomando como base las reclamaciones que existieran o se presenten en aquel instante, restituyendo en sus parcelas, cuando así proceda en justicia, y en la extensión que corresponda a los yunteros, arrendatarios, colonos o medieros que hubiera en las fincas y que, por alcanzarlos lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto del día 14, hubieran sido despojados indebidamente de las mismas.

A tales efectos, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura, fecha 23 del actual.

C) Se sancionará con la pérdida consiguiente de la parcela y labores que hubiese podido realizar, al yuntero que por engaño o mala fe se comprobara le fué indebidamente asignada. Esta sanción alcanzará a la totalidad o parte de la parcela, según los casos.

D) Se tomarán todos los datos personales de los usuarios de las parcelas, extensión correspondiente y cuantos puedan en su día servir de base al cálculo del canon o renta a señalar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del ya mencionado Decreto del día 14 de este mes.

A tales fines, firmarán los yunteros que no lo hubieran hecho con anterioridad la declaración jurada correspondiente.

E) Igualmente se procederá, con tendencia a la reglamentación debida de estos asentamientos, a consignar los auxilios que para semillas y abonos puedan en su día necesitar los yunteros beneficiados, así como tomar cuantos datos se precisen para poder formular en cada finca la organización racional definitiva de su explotación agropecuaria y el de sus distintos aprovechamientos, señalando el turno natural a establecer en las hojas de rotación.

4.º Para aquellas fincas en que, contraviniendo las órdenes dadas o por reconocida mala fe en la información que sirvió de base a la resolución de Técnico, se encontrase éste con que la hoja sacada de labor era superior a la que en normas de racional cultivo corresponde, así como allí donde no cumpliéndose las instrucciones publicadas se hubiesen atropellado los majadales naturales, servidumbres de paso, abrevaderos, etc., se acotará el terreno que proceda, reduciéndose proporcionalmente, a los efectos de la labor, la cantidad que tuviera asignada cada yuntero.

Espera esta Inspección encontrar para la realización de esta obra, complemento necesario de la ya ejecutada, el apoyo de todas las partes y muy principalmente de la verdadera clase necesitada de «yunteros», forma única de dar cima a los propósitos que, desde un principio, guiaron al Gobierno de la República para que este problema de clase quedase definitivamente resuelto y no fuera un mal endémico que todos los años, y en las mismas épocas, se presentaba con caracteres de angustia y gravedad extrema en el campo extremeño.

Independientemente de lo an-

terior, y con tendencia a lograr una solución integral en el problema de la tierra, esta Inspección se preocupa actualmente de que sean atendidas las justas aspiraciones de la clase obrera a la que no alcanzaron los beneficios de la aplicación dada a los Decretos sobre yunteros, así como de la situación en que se encuentran aquellos pueblos de la provincia que, por sus características agrícolas especiales, es otra la orientación que hay que dar a la solución de los problemas planteados en el campo. En tal sentido procede al estudio de soluciones a base de ocupar tierras susceptibles de cultivo intensivo o transformación en huertas mediante la implantación de pequeños regadíos en las proximidades de los centros rurales, así como a la organización de asentamientos con medio de explotación y subsidios que proporcione el Instituto de Reforma Agraria, ya en plan colectivo e individual, y todo ello con vistas a reducir en todo lo posible la crisis de paro obrero campesino existente.

Cáceres, 25 de Marzo de 1936.
—El Inspector Regional, Felipe de la Fuente.

1143

Audiencia Territorial

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

ANUNCIO

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Abogado don Arturo Aranguren Misuff, interponiendo recurso Contencioso Administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Casar de Cáceres, fecha 28 de Diciembre de 1935, por el que se acordó no fijar al recurrente haberes pasivos que le correspondían.

Y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, como se efectúa para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto o quisieren coadyuvar con él a la Administración.

Cáceres, 19 de Marzo de 1936.
—El Secretario, Germán Repetto.
—V.º B.º, el Presidente, Angel Avila.

1057

Escuela Normal del Magisterio Primario

MATRICULA GRATUITA

De conformidad con las disposiciones vigentes, se anuncian para su provisión 27 matrículas gratuitas entre alumnos de Enseñanza no oficial, que reúnan las siguientes condiciones:

1.ª Carecer de los recursos indicados en la Ley de Presupuestos de 1920 21, en su artículo B), que dice así:

«Se considerarán que carecen de recursos para costearse matrículas ordinarias, los que disfrutan haber líquido inferior a 3.000 pesetas anuales, o los hijos de familias cuyos padres disfru-

ten haber no mayor de 3 000 pesetas si el número de los que constituyen la familia no excede de cuatro personas; 4.000 pesetas si la constituyen cinco, y 5.000 pesetas si excede de esta cifra».

2.^a No disfrutar beca, pensión etcétera, de ninguna Corporación o Centro benéfico.

3.^a En igualdad de condiciones serán preferidos los que no hayan tenido nota desfavorable en curso anterior.

4.^a Las instancias se extenderán en papel del de 1'50 pesetas, y serán informadas por el Juez y el Alcalde de la localidad de los peticionarios a continuación de la declaración jurada de los padres o tutores de los alumnos de dicha enseñanza. El plazo terminará el 20 de Abril.

Cáceres a 25 de Marzo de 1936.
—El Secretario, Higinio Bullón.
—Visto bueno, el Director, Miguel A. Orti. 1052

Alcaldías

CASAS DE MILLAN

Edicto

Aprobadas por el Ayuntamiento las operaciones de recogida y ordenación de las hojas declaratorias para el Padrón municipal de habitantes de este término, practicadas por los Agentes nombrados a tal efecto, depuradas y ordenadas por Secretaría y clasificadas por el Ayuntamiento, quedan expuestas al público por el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en la Secretaría del Ayuntamiento, en la cual se admitirán las reclamaciones que contra ellas se presenten en el plazo mencionado.

Casas de Millán, 21 de Marzo de 1936.—El Alcalde, Luis Martín. 1080

VALDEOBISPO

Anuncio

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, requiero a todos los dueños, usufructuarios, aparceros, administradores o encargados de ganados de todas clases, tanto vecinos como forasteros, para que en el plazo de ocho días presenten ante esta Junta Pericial las declaraciones expresivas del número de cabezas de ganados que posean; con el fin de que por esta Junta se proceda a la formación del Recuento general de ganadería, de este término municipal. Quedando conminados con las multas que señala el artículo 100 de dicho Reglamento, los que infrinjan dicho precepto.

Valdeobispo, 21 de Marzo de 1936.—El Alcalde, Miguel Torres. 1077

CACERES

Anuncio

Aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 11 del corriente, un presupuesto extraordinario para llevar a efecto el abastecimiento de aguas a esta capital, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 300 del Estatuto municipal, se expone al público por el plazo de quince días, a contar desde el en que termine dicha exposición, podrán presentarse dentro de igual plazo ante la Delegación de Hacienda de la provincia, reclamaciones conforme a lo que determina el artículo 301 del citado Estatuto.

Cáceres, 23 de Marzo de 1936.
—El Alcalde Presidente, Antonio Canales. 1091

Ayuntamiento del Casar de Cáceres

BALANCE de las operaciones de contabilidad en presupuesto ordinario verificadas en el mes de Julio

Capítulo	Descripción	Presupuesto autorizado y recitaciones		Operaciones realizadas		DIFERENCIAS			
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	En más		En menos	
						Pesetas	Cnts.	Pesetas	Cnts.
GASTOS									
1.º	Obligaciones generales	40.040	50	4.059	57			35.980	93
2.º	Representación municipal	500		462				38	
3.º	Vigilancia y seguridad	6.025		1.890	25			4.134	75
4.º	Policía urbana y rural	6.025						6.025	
5.º	Recaudación municipal								
6.º	Personal y material de oficinas	15.292		5.544	16			9.747	84
7.º	Salubridad e higiene	5.198	92	692	14			4.506	78
8.º	Beneficencia	20.190		287				19.903	
9.º	Asistencia social	482		212	45			269	55
10.	Instrucción Pública	3.800		350				3.450	
11.	Obras Públicas	4.250		2.763	45			1.486	55
12.	Montes	770						770	
13.	Fomento de los intereses comunales	1.050		5				1.045	
14.	Municipalización de servicios								
15.	Mancomunidades								
16.	Entidades menores								
17.	Agrupación forzosa del Municipio								
18.	Imprevistos	1.531	80	1.487	60			44	20
19.	Resultas			33.780	43	33.780	43		
20.	Devolución de ingresos								
22.	Valores fuera de presupuestos								
TOTALES DE GASTOS		105.755	22	51.534	05	33.780	43	87.401	60
INGRESOS									
1.º	Rentas	12.044	96	966	38			11.178	58
2.º	Aprovechamientos de bienes municipales	12.000		9.900				2.100	
3.º	Subvenciones								
4.º	Servicios municipalizados								
5.º	Eventuales y extraordinarios	3.500		663	70			2.736	30
6.º	Arbitrios con fines no fiscales								
7.º	Contribuciones especiales								
8.º	Derechos y tasas	22.000		3.871	16			18.128	84
9.º	Cuotas, recargos y participaciones en tributos	8.829	72	1.404	66			7.425	06
10.	Imposición municipal	47.080	54	1.500				45.580	44
11.	Multas	100		32				68	
12.	Mancomunidades								
13.	Entidades menores								
14.	Agrupación forzosa del Municipio								
15.	Resultas			36.103	55	36.103	55		
16.	Depósitos								
18.	Valores fuera de presupuesto								
TOTALES DE INGRESOS		105.755	22	54.441	45	36.103	55	87.217	22
Existencia en Caja				2.907	40				
Total igual al de GASTOS				51.534	05				

Y para que conste firmamos el presente en Casar de Cáceres, a 17 de Septiembre de 1935.—El Secretario Interventor, Julián Alvarez.—
V.º B.º, el Alcalde, Manuel Calbarro. 3622

(CONTINUARA)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Dirección General del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística

CENSO DE JURADOS correspondiente al año 1935, cuya formación ha sido ordenada por Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de Junio de 1931

PROVINCIA DE CÁCERES

Partido judicial de Coria

LISTA de varones que, con arreglo al artículo 2.º del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la general de Jurados de dicho Juzgado.

(CONTINUACION)

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
AYUNTAMIENTO DE TORREJONCILLO						
259	Melchor Díez, Nicolás	40	38	Portugalillo, 11	Labrador	Cabeza de familia.
260	Méndez Fernández, Sebastián	44	44	Coria, 140	Bracero	Idem.
261	Méndez Gallardo, César	63	63	Plaza, 11	Industrial	Idem.
262	Méndez González, Andrés	45	45	Sol, 12	Bracero	Idem.
263	Méndez Hernández, Benito	44	44	Tesito	Idem	Idem.
264	Méndez Hernández, Miguel	46	46	Tesito, 61	Idem	Idem.
265	Méndez Hernández, Pedro	40	40	R. y Cajal, 73	Idem	Idem.
AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL CAMPO						
266	Gómez Martín, Pantaleón	30	30	T. Pozo calle	Labrador	Capacidad.
267	Alcón Gil, Teodoro	49	49	B. del Oro	Idem	Idem.
268	Martín Gutiérrez, Pablo	53	53	Iglesia, 33	Bracero	Idem
269	Martín Calvo, Manuel	66	15	H. Cortés, 5	Labrador	Idem.
270	Naveiro Felipe, Donato	33	33	G. y Galán	Bracero	Idem.
271	Gil Cordero, Juan	30	30	Paloma	Labrador	Cabeza de familia
272	Gordo Gómez, Lope	30	30	Alamos	Idem	Idem.
273	Gutiérrez Martín, Domingo	30	30	Laguna	Idem	Idem.
274	Alonso Pascual, Marcial	30	30	Oscura	Jornalero	Idem.
275	Manzano Sánchez, Gerardo	30	30	Idem	Labrador	Idem.
276	Martín Gordo, Elías	32	32	Laguna, 11	No consta	Idem.
277	Martín Mirón, Antonio	48	48	Alamos, 19	Bracero	Idem.
278	Martín Montero, Elías	31	5	No consta	Labrador	Idem.
279	Martín Sánchez, Hermenegildo	41	41	Caral Vieja, 2	Bracero	Idem.
280	Martín Sánchez, Teodoro	60	54	Arrabal, 20	Jornalero	Idem.
281	Miguel Castillo, Benito	31	5	No consta	Labrador	Idem.
282	Miguel Castillo, Florentino	33	33	G. y Galán, 33	Bracero	Idem.
AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA SIERRA						
283	Galindo Mateos, Benito	50	50	Iglesia	Propietario	Capacidad.
284	Galindo Mateos, Nicolás	43	43	Pizarro	Idem	Idem.
285	Martín Corchero, Indalecio	85	85	Gallego, 16	Idem	Idem.
286	Martín Puerto, Pedro	39	39	Pizarro	Idem	Idem.
287	Mateos Hernández, Apolinar	46	46	Gallego, 82	Labrador	Idem.
288	Mateos Mateos, Melecio	55	55	Pizarro	Propietario	Idem.
289	Matias González, Elías	56	56	Gallego, 24	Labrador	Idem.
290	Gómez Simón, Antonio	30	30	Pizarro	Guarda	Cabeza de familia.
291	Gordo Iglesias, Felipe	30	30	Costanilla	Bracero	Idem.
292	Marcos Martín, Fructuoso	45	45	Castillejo, 23	Idem	Idem.
293	Martín Barroso, Bienvenido	40	40	H. Cortés, 2	Idem	Idem.
294	Martín Barroso, Fausto	57	57	Calleja, 19	Propietario	Idem.
295	Martín Calzada, Gregorio	39	39	Amargura, 15	Zapatero	Idem.
296	Martín Casado, Eladio	36	36	Gallegos, 14	Propietario	Idem.
297	Martín García, Felix	34	34	P. Palacios, 19	Jornalero	Idem.
298	Martín Hernández, Salustiano	55	34	Oscura	Sastre	Idem.
299	Martín Izquierdo, Simón	76	76	Dr. Marañón	Propietario	Idem.
300	Martín Martín, Nemesio	43	43	Idem	Bracero	Idem.

Cáceres, 20 de Diciembre de 1935. — El Jefe provincial de Estadística, Tomás Martín Gil.

(CONTINUARÁ)